



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2015 409 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete de junio de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado JORGE ALBERTO RAMIREZ PINILLA con cedula de ciudadanía No 86079072 en las siguientes entidades financieras:

BANCO ITAU

BANCO CITIBANK

BANCO SCOTIABANK

BANCO HSBC Sede Bogotá

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO JPMORGAN Sede Bogotá

BANCO WELLS FARGO Sede Bogotá.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las entidades financieras. Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

**En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.**

En caso que el ejecutado, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los



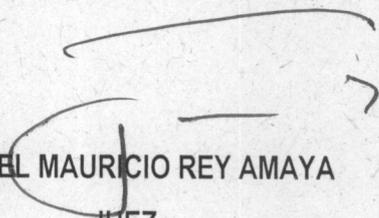
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2015 409 00

objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. *ii)* en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

**Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario. La medida se limita hasta la suma de \$150.000.000**

**NOTIFIQUESE 2**

  
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 21 de junio de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

\_\_\_\_\_  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA